



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5292
5 de abril del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. **1110** de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1110 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100001636 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000008226 del 19 de julio de 2019, 20191000009106 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009376 del 05 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. **2019100001636 del 04 de marzo de 2019**⁴, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 6618** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 31961, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005 a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
31961	2	1123620580	Angelle Hooker Davis
JUSTIFICACIÓN			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

“(…) NO CUMPLE TIEMPO EXPERIENCIA”

Teniendo en consideración, la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 274 del 25 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 23596** ofertado en el proceso de selección No. 1110 de 2019, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintinueve (29) de marzo del 2022 a través de SIMO otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el treinta (30) de marzo y el diecinueve (19) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el primero (1) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible **ANGELLE HOOKER DAVIS**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“(…) ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo (…)”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o*

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria Territorial 2019 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

El **Proceso de Selección No. 1110 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE GLASFORD BRITTON LIVINGSTON:

La elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **04 de abril de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) En atención al asunto de la referencia me permito dar respuesta en forma respetuosa a la Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos Objeto del proceso de Selección No, 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019” para el cargo de auxiliar área salud grado 17 código 412 OPEC31961, ejerciendo mi derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, donde se solicita mi Exclusión de la Lista de Elegibles convocatoria No, 1110 de 2019 territorial 2019, donde dice no cumple tiempo de experiencia: Para defender mis derechos le aporto a esta nuevamente los certificados de tiempo de servicios donde se certifica mi tiempo de servicio de la siguiente manera:

- *Certificado del Secretario de Salud Departamental Miguel Alfredo May, donde preste mis servicios como médico en Sanidad Portuaria y Vigilancia en Salud Pública realizando actividades contempladas en el Proyecto Fortalecimiento de las Unidades de Vigilancia en Salud Pública Municipal y Departamental en San Andrés Providencia y Santa Catalina durante el periodo comprendido del 30 de Abril de 2012 al 29 de Diciembre de 2012.*
- *Certificado de la Coordinadora de Talento Humano de Quimio Salud, Milena Andrade de Rojas donde preste mis servicios como Medico General desde el 07 de Marzo de 2013 hasta el 06 de Junio de 2013.*
- *Certificado del médico especializado: Doctor Gonzalo Martínez identificado con cedula de ciudadanía 16,592,355 de Cali, donde preste mis servicios como médico General en la atención de Turistas a domicilio durante los años 2016, 2017 y 2018 (…)*”

Además, aporta certificados laborales expedidos por la Gobernación del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina del 23 de octubre de 2013 a, y por Quimio Salud el 26 de octubre de 2013, así mismo anexa carta laboral suscrita por el señor Gonzalo Martínez el 28 de noviembre de 2018.

Es de mencionar que las certificaciones expedidas por el Secretario de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina expedida el 23 de octubre de 2013, así como la certificación expedida por el señor Gonzalo Martínez MD el 28 de noviembre de 208 no fueron cargadas en el aplicativo SIMO en los términos establecidos en el Proceso de Selección, por tanto y en razón a lo establecido en el artículo 17° del Acuerdo de Convocatoria, dichos documentos no serán tenidos en cuenta en el marco de la presente actuación administrativa.

3.1. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. **1110** de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001636 del 04 de marzo de 2019 y sus Acuerdos modificatorios**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. **31961**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
31961	AUXILIAR AREA SALUD	412	17	Asistencial
REQUISITOS				
Propósito: Corresponde desarrollar funciones que implican el ejercicio de actividades de la salud, complementarias de las tareas propias de los niveles superiores				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Prestar colaboración al funcionario bajo cuya supervisión se encuentren la dirección, ejecución y control de los programas, planes o proyectos de la dependencia, en la ejecución de los mismos. 2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter administrativo, verificar la exactitud de los mismos y presentar los informes correspondientes. 3. Orientar a los usuarios internos y externos y suministrar información, documentos o elementos que sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos. 4. Informar al superior inmediato, en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados. 5. Realizar labores de apoyo complementarias de las funciones propias de su área de desempeño, con el propósito de contribuir al logro de los objetivos de la dependencia. 6. Elaborar, documentos, planillas, formatos y registros relacionados con las actividades cotidianas de su dependencia. 7. Elaborar periódicamente informes, resúmenes clasificados y consolidados de las actividades que realiza, con el propósito de brindar ayuda en la toma de decisiones de la dependencia. 8. Colaborar en los aspectos relacionados con recibo, radicación, envío y clasificación de la correspondencia de la dependencia. 9. Prestar apoyo logístico y permanente a las labores cotidianas y regulares de la respectiva dependencia. 10. Operar y velar por el correcto manejo de los equipos dispuestos para el desempeño de su trabajo. 11. Participar en las actividades que se realicen con el fin de procurar el desarrollo humano y el bienestar del equipo de trabajo. 12. Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe Inmediato, que tengan relación con la naturaleza del cargo. 				
Requisitos:				
Estudio: Título Bachiller y curso auxiliar de laboratorio expedido por una institución debidamente autorizada.				
Experiencia: 22 meses de experiencia.				

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE ANGELLE HOOKER DAVIS

OPEC	Posición en lista	Nombres y Apellidos
31961	2	Angelle Hooker Davis
Análisis de los documentos		
Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: “(...) NO CUMPLE TIEMPO EXPERIENCIA (...)” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.		
Para el caso en particular del empleo identificado con Código OPEC 31961, cuya denominación es Auxiliar área de la Salud, Código 412, Grado 17, el Decreto 0429 del 29 de septiembre 2018: “ <i>Por el cual se establece el Manual de Funciones y Requisitos de la planta central de la gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina</i> ”, ha previsto como requisito mínimo: “ <i>22 meses de experiencia</i> ”.		
Conforme a lo anterior, cabe precisar que el artículo 11° del Decreto Ley 785 de 2005 establece que:		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres y Apellidos
31961	2	Angelle Hooker Davis

Análisis de los documentos

“Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional. (Marcación intencional)

Por su parte, el numeral 13.2.5.1 del Decreto Ley 785 de 2005, conforme a la categorización establecida para los empleos de **Nivel Asistencial** de Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera (De acuerdo al histórico de Categorización de Departamentos, distritos y municipios emitida por la Contaduría General de la Nación, la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, para la vigencia 2019, era un departamento de 2ª categoría), y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales, así:

“Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

*Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y **experiencia**.”.*

En sujeción a lo anterior, se tiene que, dentro de los mínimos y máximos de experiencia establecidos, y considerando que el MEFCL no ha establecido un tipo de experiencia específico de aquellas contenidas en el artículo 11 de Decreto Ley 785 de 2005, su cumplimiento opera sobre la base de la verificación del tipo de **experiencia laboral** que, a su vez, debe contabilizar un total de veintidós (22) meses.

Así las cosas, es preciso aclarar que, para acreditar debidamente este tipo de experiencia, el artículo 15 del Acuerdo No. 2019100001636 del 04 de marzo de 2019 establece:

“Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. (Marcación intencional)

Validado el cumplimiento de los requisitos formales estipulados el artículo 15° del Acuerdo regulador de Convocatoria, en los siguientes documentos aportados por la elegible antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019 (31 de enero de 2020), se evidencia que con el fin de acreditar el requisito mínimo de experiencia aportó:

CERTIFICACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA
Certificación expedida por el Coordinador Nacional de Talento Humano, de Quimisalud en la que se acredita el desempeño en el cargo de Médico General	Desde 07 de marzo de 2013 al 06 de junio de 2013 Tiempo de experiencia: 3 meses
Certificación expedida por la secretaria de salud departamental de Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en la que se acredita la ejecución de contrato No. 177 de 2012 como Médico en sanidad portuaria y vigilancia en salud pública	Desde el 30 de abril de 2012 al 29 de diciembre de 2012 Tiempo de experiencia: 8 meses

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres y Apellidos
31961	2	Angelle Hooker Davis

Análisis de los documentos

Tiempo total de experiencia validada: 11 meses

Em sujeción a lo expuesto, y una vez comprada la insuficiencia de tiempo de experiencia laboral aportada por la elegible, es preciso indicar que el artículo 7 del Decreto 0429 del 29 de septiembre 2018: “Por el cual se establece el Manual de Funciones y Requisitos de la planta central de la gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”, contempla las equivalencias previstas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 del 2005”:

“Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

25.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa (...).”

Así, revisados los documentos aportados por parte de la elegible a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), y que fueron validados en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se evidencia que incorporó el siguiente documento:

DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE	OBSERVACIONES
Resolución No. 8732 del 10 de Noviembre de 2009 expedida por el MEN, por medio del cual se resuelve una solicitud de convalidación, donde se decide convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia el título de doctora en medicina, otorgado el 24 de julio de 2009 por la Escuela Latinoamericana de Medicina de Cuba, a Angelle Hooker Davis, como equivalente al título de medicina que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la ley 30 de 1992.	Una vez consultado el Sistema Nacional De Información De La Educación Superior (Información Poblacional - SNIES (mineducacion.gov.co)), se logra evidenciar que el programa de medicina, tiene una duración de 12 semestres en la Universidad Nacional de Colombia. En atención a la equivalencia citada, se acreditará por cada año de educación superior un año de experiencia. Por lo que se tienen acreditado 6 años de experiencia.
TIEMPO TOTAL ACREDITADO: 6 AÑOS DE EXPERIENCIA.	

Así las cosas, al tratarse de experiencia laboral, se valida la certificación aportada por la aspirante, toda vez que cumple con el criterio de experiencia y acredita más de los veintidós (22) meses requeridos por el empleo.

Como resultado del análisis realizado se concluye que la señora **ANGELLE HOOKER DAVIS** cumple con el requisito de experiencia exigido por el empleo No. 31961.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la aspirante **ANGELLE HOOKER DAVIS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **6618** del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC **31961**, ni del proceso de selección No. 1110 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **6618** del 10 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1110 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible, que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	1123620580	ANGELLE HOOKER DAVIS

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019,

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

haciéndole saber que únicamente procede recurso de reposición, el cual podrá ser presentado ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ZELMIRA ADAINA POMARE WATSON** presidenta de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, al correo electrónico: zpomare@sanandres.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

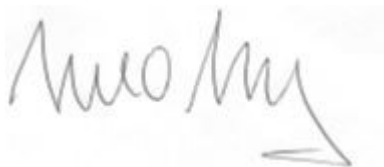
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **JOHN YATES POMARES** Profesional Especializado de la Secretaria General, **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, al correo electrónico [jyates@sanandres.gov.co](mailto: jyates@sanandres.gov.co).

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Quiroz Fagua
Aprobó: Carolina Martínez

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”